

Biblioteca municipal,  
Plaza de la Villa, 3, M.



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo  
concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.  
Se suscribe en Soria, en la Intervención de  
Cuentas de la Diputación provincial. Siendo el  
pago adelantado.  
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

### ADVERTENCIAS

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 8 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 106.

Secretaría

Por la presente se requiere a los Alcaldes de los Ayuntamientos que se relacionan al pie, para que inmediatamente y sin dar lugar a nuevos requerimientos, procedan a abonar sus débitos con la Delegación provincial de Auxilio Social, ya que beneficiándose con la asistencia de tan importante organismo la mayor parte de los pueblos de la provincia, deben estos Ayuntamientos contribuir al sostenimiento de sus pesadas cargas. Previniéndoles que en caso de retraso o incumplimiento serán impuestas las oportunas sanciones a los responsables de la negligencia.

Soria 15 de Mayo de 1944.

El Gobernador interino,  
JESÚS URRUTIA.

1368

#### Relación que se cita

Abanco, 6 meses pendientes; Abejar, 15 id.; Alameda (La), 35 id.; Alconaba, 11 id.; Alcubilla de Avellaneda, 11 id.; Alcubilla de las Peñas, 4 id.; Aldea de San Esteban, 10 id.; Aldealices, 12 id.; Aldealseñor, 11 id.; Aldehuela de Periañez, 14 id.; Alentisque, 5 id.; Almajano, 14 id.; Alpanseque, 4 id.; Andaluz, 15 id.; Ambrona, 4 id.; Añavieja, 4 id.; Arancón, 25 id.; Arenillas, 20 id.; Aylagas, 15 id.; Baraona, 11 id.; Barca, 36 id.; Bayubas de Abajo, 5 id.; Beltejar, 4 id.; Beratón, 10 id.; Blocona, 24 id.; Bocigas de Perales, 22 id.; Bordecoréx, 15 id.; Cabreriza, 11 id.; Calderuela, 9 id.; Candilicheira, 5 id.; Caracena, 7 id.; Cardejón del Campo, 11 id.; Carrascosa de Abajo, 17 id.; Carrascosa de la Sierra, 5 id.; Casas (Las), 4 id.; Casarejos, 29 id.; Castilruiz, 8 id.; Centenera de Andaluz, 29 id.; Cidones, 25 id.; Cigudosa, 16 id.; Covaleda, 25 id.; Cubilla, 20 id.; Cubo de la Solana, 34 id.; y Cuenca (La), 11 id.

Dombellas, 5 meses pendientes; Duruelo de la Sierra, 19 id.; Espeja de San Marcelino, 22 id.; Espejón, 10 id.; Esteras de Soria, 14 id.; Fresno de Caracena, 8 id.; Fuencaliente del Burgo, 4 id.; Fuentearmegil, 14 id.; Fuentecambrón, 9 id.; Fuentelmonge, 4 id.; Fuentepinilla, 6 id.; Fuentes de Magaña, 9 id.; Fuentestrún, 4 id.; Gallinero, 4 id.; Garray, 5 id.; Golmayo, 27 id.; Hoz de Arriba, 13 id.; Iruecha, 27 id.; Ituero, 12 id.; Jaray, 28 id.; Judes, 20 id.; Ledesma de Soria, 15 id.; Liceras, 33 id.; Losilla (La), 29 id.; Lobia, 9 id.; Magaña, 14 id.; Maján, 4 id.; Matalebreras, 5 id.; Matamala de Almazán, 26 id.; Matanza de Soria, 7 id.; Mezquetillas, 13 id.; Miño de San Esteban, 12 id.; Montejo de Liceras, 10 id.; Morales, 10 id.; Muriel Viejo, 25 id.; Muro de Agreda, 5 id.; Nafría la Llana, 5 id.; Nafría de Ucero, 14 id.; Navalcaballo, 23 id.; Navaleno, 28 id.; Nograles, 27 id.; y Noviercas, 21 id.

Olmillos, 26 meses pendientes; Osma, 16 id.; Paones, 10 id.; Peñalcazar, 30 id.; Peroniel del Campo, 7 id.; Póveda de Soria, 4 id.; Quintana Redonda, 6 id.; Quintanas de Gormaz, 29 id.; Rábanos (Los), 17 id.; Rebollo de Duero, 4 id.; Revilla de Calatañazor, 4 id.; Riba de Escalote, 15 id.; Romanillos de Medina, 28 id.; Sagides, 4 id.; Salinas de Medina, 4 id.; San Esteban, 5 id.; San Leonardo, 27 id.; Santa Cruz de Yanguas, 24 id.; Santa María de Huerta, 4 id.; Serón de Najima, 6 id.; Tarancueña, 13 id.; Taroda, 6 id.; Tejado, 4 id.; Torlengua, 28 id.; Torrearévalo, 17 id.; Torrevicente, 19 id.; Torrubia de Soria, 13 id.; Trévago, 13 id.; Ucero, 17 id.; Valdanzo, 13 id.; Valdeavellano de Tera, 8 id.; Valdenarros, 4 id.; Valdeprado, 16 id.; Valderromán, 14 id.; Vea, 23 id.; Vega y Leria, 30 id.; Velamazán, 4 id.; Velilla de la Sierra, 27 id.; Velilla de San Esteban, 27 id.; Viana de Duero, 21 id.; Villabuena, 4 id.; Villaciervos, 27 id.; Villálvaro, 17 id.; Villanueva de Gormaz, 4 id.; Villar de Maya, 15 id.; y Yelo, 29 id.

DELEGACION PROVINCIAL  
DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

*Circular núm. 196.*

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en escrito número 52.440, fecha 5 del corriente, me comunica el extravío de las cartillas individuales de racionamiento correspondientes al segundo período, que a continuación se relacionan:

Serie BI., infantiles números 7.613 y 12.287; de primera categoría números 58.910, 578.719, 589.315, 589.316, 589.317, 589.318, 589.319; 590.433, 592.066, 592.067, 592.338, y 592.374; de segunda categoría números 523.953, 524.904, 528.806, 528.807, 547.100, 547.553, 547.554, 547.592, 551.050, y 551.051, y las de tercera categoría números 33.889, 33.890, 42.851, 42.852, 42.853, 42.854, 53.500, 53.501, 53.823, 55.534, 97.710, 128.362, 128.371, 154.936, 263.046, 278.055, 278.114, 278.115, 278.116, 278.145, 278.735, 289.512, 293.146, 293.148, 293.149, 293.150, 293.695, 293.745, 294.147, 294.994, 297.571, 300.500, 302.067, 305.151, 312.333, 312.334, 312.335, 312.336, 312.337, 314.542, 314.549, 314.550, 315.361, 315.362, 315.363, 315.469, 315.496, 315.503, 318.749, 320.880, 332.916, 332.939, 332.941, 343.305, 343.320, 350.047, 350.048, 350.049, 350.050, 350.051, 350.052, 364.001, 364.400, 366.595, 367.742, 374.701, 379.666, 380.225, 383.531, 388.264, 392.062, 399.778, 399.876, 399.877, 400.925, 406.074, 406.472, 406.473, 406.474, 406.475, 406.476, 409.139, 409.140, 409.141, 409.142, 409.143, 410.908, 412.081, 423.553, 426.932, 432.148, 439.512, 451.258 y 536.475, y una de la serie V. número 995.458, así como otra de la serie BI. de tercera categoría, número 278.112.

En su consecuencia, se pone en conocimiento de las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Caso de que alguna persona se presentase con los documentos arriba indicados intentando hacer uso indebidamente de los mismos, le serán recogidos e instruidas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que los obtuvieron y remitiéndose el resultado de ellas a este organismo.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 12 de Mayo de 1944.

1361

El Gobernador interino,  
JESUS URRUTIA.

*Circular núm. 198.*

Junta provincial de Precios

Por la Secretaria general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio (referencia S, 5.546-5 de 18 4 44), se ha resuelto fijar los siguientes precios de venta del hilo sisal de agavillar, para segadoras, durante la proxima campaña agrícola:

En fábrica, 132'10 pesetas el fardo de seis ovillos, con un peso total de 18'75 kilogramos, incluido el impuesto de Usos y Consumos.

Al agricultor, 147'20 pesetas el fardo de las mismas características, considerando incluido en dicho precio el transporte desde fábrica, efectuado en ferrocarril p. v.

En el caso en que el transporte haya de efectuarse por necesidades urgentes del consumo en ferrocarril g. v., por vía marítima o por camión, se podrá incrementar el precio de venta al agricultor, estrictamente en la cuantía que el transporte especial rebase la cantidad de dos pesetas por fardo.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 12 de Mayo de 1944.

El Gobernador-Presidente interino,  
JESÚS URRUTIA.

1359

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Autorizado por decreto de 2 de Marzo de 1944 el régimen de Concierdos con la Caja Nacional correspondiente para la aplicación del Seguro de Enfermedad, y reguladas las normas para su concesión por orden de 8 del expresado mes y año, conviene determinar los demás requisitos generales que en los diversos tipos de Concierdos viene obligada a respetar toda entidad colaboradora.

En su virtud.

Este Ministerio ha tenido a bien establecer las siguientes disposiciones:

1.ª En los convenios a establecer por la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad con aquellas entidades que, de acuerdo con el decreto de 2 de Marzo de 1944, puedan ser consideradas como colaboradoras para la aplicación del Seguro de Enfermedad, se admitirán los siguientes tipos de concierto:

- a) Total; y
- b) Parcial.

En el primer caso, todas las prestaciones correrán a cargo de la entidad colaboradora.

En el segundo, podrán confiarse:

- a) Las prestaciones económicas; y
- b) Las prestaciones sanitarias.

Las prestaciones sanitarias se pueden concertar:

- a) Total; y
- b) Parcialmente.

Si se concertarán prestaciones sanitarias parciales, estas comprenderán como mínimo las de Medicina general, Especialidades y Farmacia.

2.ª En aquellos casos en que se convinieran prestaciones limitadas, se estipulará en los conciertos a cargo de quién va a correr el cobro de primas y la distribución de éstas, de acuerdo con las prestaciones que cada una de las partes facilite, señalándose también las operaciones administrativas que haya de relizar la Caja Nacional y la entidad colaboradora.

3.ª Las entidades colaboradoras no podrán extender el radio de acción que tuvieran en el momento de concertar con la Caja Nacional, sin autorización expresa de la Dirección general de Previsión.

4.ª Tanto las entidades colaboradoras como las empresas y productores que hayan optado por recibir las presentaciones del régimen a través de aquéllas están obligados a proporcionar al Seguro cuantas informaciones y datos les sean solicitados por este, relacionados con los fines propios que le están atribuidos.

5.ª La Caja facilitará a las entidades colaboradoras cuantos datos, modelos e instrucciones se consideren necesarios y sean aprobados por la Superioridad.

6.ª Las recetas, los documentos relacionados con las prestaciones de maternidad y cualquier otro que el Seguro emplee, especialmente los numerados, se adquirirán en la Caja Nacional o en sus Delegaciones y llevarán impreso el nombre y domicilio de la entidad colaboradora.

La Caja puede autorizar a las entidades colaboradoras a que por cuenta propia confeccionen los modelos que necesiten, siempre que respeten sus características y se adapten a las series que aquella les asigne.

7.ª La afiliación en el Seguro, una vez comenzada la vigencia del mismo, se efectuará en la Caja Nacional, bien directamente, o a través de las entidades colaboradoras, siendo aquélla la que dará el número correspondiente, tanto a los asegurados y beneficiarios como a las empresas. Si la afiliación se efectuara por medio de la entidad colaboradora, ésta enviará a la Caja, por

duplicado, tanto la hoja individual de afiliación como el padrón de empresa.

La cartilla de identidad será extendida en todo caso por la Caja cubriéndose por la entidad colaboradora los datos relativos a aquellas actividades que por virtud del Concierto le sean conferidas.

8.ª Las entidades colaboradoras aceptarán a cualquier asegurado que lo solicite, siempre que éste se halle dentro de la órbita profesional y territorial a que se extienda su radio de acción, con arreglo a sus Estatutos o normas constitutivas y las complementarias que, previo informe de la Caja Nacional, fueran autorizadas por el Ministerio de Trabajo.

9.ª La elección de entidad aseguradora será potestativa del asegurado, no pudiendo causar alta o baja en la misma más que por su deseo expreso y circunscribiéndose esta libertad a las entidades que según profesión puedan corresponderles.

El cambio de entidad aseguradora se podrá efectuar una vez transcurrido un año de permanencia en la misma entidad, y antes si concurriera alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Cambio de empresa del asegurado.
- b) Traslado de su residencia a otra localidad si en la nueva no tuviera organización la misma entidad de la que viniera recibiendo prestaciones.

c) Cuando, a petición suya y con informe favorable de la Caja y de la entidad, la Dirección general de Previsión lo acuerde.

10. Si un asegurado cambiase de entidad aseguradora, aquella en donde se inscriba reclamará de la que causó baja una copia de su expediente.

11. Corresponde a la Dirección general de Previsión, a propuesta de la Caja Nacional, determinar los casos de excepción a que se refiere el artículo 19 del reglamento, así como la determinación de la aplicación, o no, de los beneficios del Seguro a los extranjeros mencionados en la segunda parte del artículo 18 del mismo.

12. La entrega en especie por parte de las entidades colaboradoras de la cantidad equivalente al subsidio de lactancia, deberá ser aprobada, en cada caso, por la Caja Nacional, dando cuenta a la Dirección general de Previsión.

13. De acuerdo con el artículo 134 del reglamento, la Caja Nacional entregará a las entidades colaboradoras las cantidades siguientes:

- 1.º 75 pesetas por cada parto totalmente asistido por la entidad colaboradora.
- 2.º 50 pesetas por cada beneficiaria e hijo que lacte.

3.º Durante el primer trienio, y de acuerdo con el promedio anual del coste de las prestaciones sanitarias de maternidad, serán repartidas a prorrata, entre la Caja y las entidades colaboradoras, doscientas cincuenta mil pesetas anuales, y posteriormente se entregará a las entidades colaboradoras el 25 por 100 del promedio anual de dicho coste.

14. En todos los casos en que un asegurado o sus beneficiarios tuvieran derecho a prestaciones sanitarias, éstas serán facilitadas a cargo exclusivo de aquella entidad que haya percibido la última prima satisfecha.

15. Cuando un asegurado tuviera derecho a prestaciones económicas le serán abonadas por aquella entidad en que últimamente hubiera cotizado. Una vez entregado el total de la prestación económica, dicha entidad podrá repetir contra aquellas en las que el asegurado hubiera pagado sus primas durante el año fecha anterior al primer día de la enfermedad que originó la indemnización.

16. Las indemnizaciones que hayan prescrito por haber transcurrido un año a partir de la fecha en que se entienden devengadas, corresponderán en su totalidad en la entidad colaboradora correspondiente cuando el concierto con la misma sea a tanto alzado y en los demás casos el 50 por 100 será ingresado en la Caja, y el 50 por 100 restante en la entidad.

17. Ante las reclamaciones originadas por el incumplimiento de alguna prestación por la entidad colaboradora, la Caja Nacional —previa determinación del derecho asistente al asegurado— procederá a facilitársela cargando a aquélla su importe, según tarifa aprobada por el Ministerio de Trabajo, y dando cuenta a la Dirección general de Previsión para la comprobación y sanción a que hubiere lugar.

18. Aparte de la inspección encomendada a los mismos órganos que tengan a su cargo la de los Seguros Sociales, en la forma prevista por el decreto de 2 de Marzo de 1944, la orden del día 4 del mismo mes y año y decreto de 1.º de Mayo actual, la Caja ejercerá sobre las entidades colaboradoras una intervención de carácter administrativo, destinada a velar por la uniformidad de procedimiento, por el cumplimiento de los respectivos conciertos y por la aplicación real de la ley y del reglamento, dando previamente cuenta a la Inspección Técnica de Previsión Social.

19. La intervención se ejercerá sobre las entidades colaboradoras y, en consecuencia, como complemento de la misma, sobre las empresas comprendidas en el régimen, en lo referente a este Seguro social, según normas que al efecto se

trasladen por la Inspección Técnica de Previsión Social.

20. Las reclamaciones que tanto las empresas como los asegurados crean oportuno efectuar con respecto a la aplicación del régimen por parte de las entidades colaboradoras, así como las diferencias que existan, se someterán a la Caja, la que, con su informe, las elevará para su resolución a la Dirección general de Previsión.

21. Los Médicos que deban prestar servicio a las entidades colaboradoras serán designados con carácter general, de acuerdo con las normas establecidas por el Ministerio de la Gobernación, respetando la preferencia reconocida a los Médicos de Asistencia pública domiciliaria.

22. Las entidades colaboradoras se sujetarán en un todo a las normas que estipulen el número de familias asignables al personal médico. Si un Médico simultanea sus servicios en dos o más entidades, se computará el número de asegurados con que cuenta en cada una de ellas, para poder determinar el volumen máximo de los que pueda asistir.

23. Las entidades colaboradoras no podrán adoptar resolución alguna que afecte a la situación de su personal sanitario como consecuencia de la actuación del mismo, salvo casos de infracción plenamente justificada, de los que dará cuenta seguidamente al Tribunal Médico que se indica a continuación.

Dichas resoluciones serán tomadas por el Tribunal instituido en el artículo 113 del reglamento de 11 de Noviembre de 1943, previo informe de la Inspección de Servicios Sanitarios del Seguro. Las entidades colaboradoras, a petición de la Inspección, suspenderán al personal sanitario que aquélla señale, viniendo obligada la Inspección a poner el caso en conocimiento del Tribunal y proponer la sanción que estime deber ser impuesta para que se abra el oportuno expediente.

24. Todo el personal sanitario observará íntegramente la ley y el reglamento del Seguro, así como los reglamentos de servicios dictados por la Caja una vez aprobados por la Dirección general de Previsión y demás disposiciones que puedan acordarse para su mejor funcionamiento.

25. Las entidades concertadas adoptarán la nomenclatura de enfermedades prevista por la Caja Nacional.

26. Las entidades colaboradoras quedan sometidas a la Inspección de servicios sanitarios del Seguro, en cuanto a las funciones que a la misma atribuyan la ley, el reglamento y las disposiciones complementarias.

27. Las entidades colaboradoras podrán utili-

zar como consulta los domicilios particulares de los Médicos. A partir del plazo fijado por el Ministerio de Trabajo emplearán consultorios adecuados en la media de su organización.

28. Los servicios de Maternología y Puericultura deberán ser facilitados con independencia absoluta del resto de las prestaciones sanitarias.

29. Las entidades concertadas no podrán efectuar nuevas instalaciones de tipo sanitario sin la previa aprobación de la Caja Nacional, que juzgará de su necesidad con relación al Plan Nacional de Instalaciones aprobado por el Ministerio de Trabajo. En caso de disconformidad resolverá la Dirección general de Previsión.

Las instalaciones existentes podrán ser revisadas, a fin de poder determinar si reúnen las condiciones necesarias para prestar servicios, resolviéndose, en los casos en que haya lugar, previo informe de la Dirección general de Sanidad por la de Previsión.

30. Las entidades colaboradoras vienen obligadas a realizar directamente, por sus propios servicios ó por medio de convenio las prestaciones y funciones delegadas por la Caja. A este fin podrán contratar con otras entidades, instituciones o establecimientos la prestación de que carezcan.

31. En aquellos lugares en que la Caja Nacional cuente con instalaciones propias y las entidades colaboradoras no las posean, éstas deberán ser aprovechadas por todos los afiliados al Seguro incluidos dentro de su radio de acción. Las entidades colaboradoras satisfarán a la Caja, en concepto de compensación, el importe de la asistencia prestada según tarifa oficial.

32. Por cada mil beneficiarios o fracción, las entidades colaboradoras dispondrán de las siguientes camas, una vez en marcha los conciertos.

Para adultos, medicina, cirugía y especialidades 3,50.

Para niños de cero tres años, con madres acompañantes. 0'50.

Para maternidad, con cuna ajena. 0'30.

33. La proporción de camas y beneficiarios dentro de cada entidad, será revisada anualmente por la Inspección de Servicios Sanitarios de Seguros.

34. La asistencia en clínica operatoria o Sanatorio se prestará por las entidades colaboradoras en la forma que estipulen los reglamentos sanitarios establecidos por la Caja Nacional.

35. Las entidades colaboradoras prestarán el servicio de hospitalización hasta un límite de doce semanas por año para sus asegurados y seis para sus familiares beneficiarios de régimen co-

mo mínimo. Estos plazos podrán prorrogarse, cuando las circunstancias lo aconsejen y en todo caso cuando, a propuesta de la Inspección de Servicios Sanitarios, la Caja lo acuerde, viniendo obligada la entidad colaboradora a atender a la prestación de estos servicios.

36. Toda entidad que concierte con la Caja Nacional alguna prestación sanitaria, se hará cargo de los gastos de farmacia originados por la asistencia a sus asegurados y beneficiarios.

37. Las prestaciones farmacéuticas se ajustarán, en lo que a medicamentos y especialidades se refiere, al petitorio formulado por la Caja como mínimo, obligándose las entidades colaboradoras a aceptar las variaciones que en el mismo se establezcan.

38. Las entidades colaboradoras podrán adquirir libremente tanto los específicos del petitorio como los medicamentos de cualquier entidad suministradora, siempre que éstos sean destinados única y exclusivamente a ser utilizados por ella dentro de sus propias instalaciones.

39. Las entidades colaboradoras no podrán limitar en ningún caso las Farmacias a que acudan sus beneficiarios. Estos únicamente estarán obligados a adquirir sus medicamentos en las Farmacias propias de la Caja, en aquellos sitios en que se creara, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 128 del reglamento.

40. El tanto por ciento que las entidades colaboradoras puedan destinar a gastos de administración será el que apruebe el Ministerio, según los casos, al constituirse el convenio. La Caja Nacional podrá, en su informe sobre el mismo, expresar cuanto respecto al particular estime por conveniente.

41. Del 10 por 100 del recargo que perciban las entidades colaboradoras por no haber sido efectuadas las liquidaciones por las empresas, dentro de los diez primeros días de cada mes, se reservarán un 50 por 100, debiendo ser ingresado el 50 por 100 restante en la Caja Nacional en los plazos marcados por la orden de 8 de Marzo de 1944. Al hacer efectivo este ingreso, deberán detallar, caso por caso, los diferentes recargos aplicados.

42. El recargo que por falta de medidas profilácticas corresponda pagar a las empresas, será percibido íntegramente por la caja o entidad colaboradora que en su caso cubriera el riesgo.

43. Exceptuadas las entidades mercantiles por las características de sus conciertos con la Caja Nacional, las entidades colaboradoras, constituirán en la Caja, y en la forma prevista por el reglamento, los fondos de reserva que el mismo estipula en sus artículos 151, 152, 153 y

154. La utilización de las reservas anteriormente citadas será dispuesta por el Ministerio de Trabajo.

44. A todos los efectos se considerará como excedentes para las entidades mercantiles, además de la diferencia entre lo ingresado y lo invertido, el valor de aquellas prestaciones que sobrepasen las mínimas acordadas por la ley y reglamento.

45. Si por parte de las entidades colaboradoras se incumpliera alguna de las presentes normas generales de concierto, la ley, el reglamento o alguna disposición complementaria, dicho concierto podrá ser rescindido por el Ministerio de Trabajo, a propuesta de la Caja Nacional.

46. Las liquidaciones a que se refiere el artículo 20 de la orden de 8 de Marzo se entenderán efectuadas trimestralmente con carácter no definitivo hasta finalizar el ciclo contable correspondiente al año natural.

Madrid 10 de Mayo de 1944.—GIRON DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Director general de Previsión.  
(B. O. del E. del día 14 de M.)

#### CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

##### *Expropiaciones.—Término municipal de Atauta Anuncio*

En el expediente de expropiación forzosa relativo a dicho término municipal, se ha dictado la resolución siguiente:

«Examinada la relación nominal de propietarios de fincas que es necesario expropiar en el término municipal de Atauta con motivo de la ejecución de las obras del Canal de Ines y su presa de derivación,

Resultando que la expresada relación está autorizada por el Ingeniero encargado de las obras, que en la misma se consigna una diligencia del Alcalde haciendo constar que se han efectuado las comprobaciones y rectificaciones a que se refieren los artículos 16 de la ley de Expropiación forzosa y 21 de su reglamento, y que examinada por el Ingeniero Jefe de la 1.ª Sección técnica expresa su conformidad;

Resultando que las obras que motivan este expediente figuran incluidas en los planes generales de esta Confederación, aprobados por el Ministerio de Obras públicas;

Resultando que decretada la ocupación de fincas no se han presentado reclamaciones contra la misma;

Considerando que la relación de propietarios tiene el carácter de definitiva, en virtud de la diligencia consignada por el Alcalde, y que respec-

to a las personas con quienes hayan de cumplimentarse las diligencias relativas a la expropiación no contiene casos que no estén previstos en la ley y reglamento vigentes;

Vistas las facultades que a esta Dirección confiere el apartado i) del art. 74 del decreto de 18 de Septiembre de 1935 aprobando el reglamento definitivo de esta Confederación,

Esta Dirección, a propuesta del Sr. Ingeniero Jefe de la 1.ª Sección, tiene a bien disponer lo siguiente:

1.º Aprobar la mencionada relación de propietarios, así como las actuaciones relativas a su formación.

2.º Nombrar el perito que ha de representar a la Administración pública como entidad expropiante en las operaciones de medición y justiprecio, cuando lo proponga el Sr. Ingeniero Jefe de la 1.ª Sección.

3.º Prevenir a los propietarios interesados para que en el término de ocho días, contados a partir de la fecha en que sean notificados individualmente comparezcan ante el Alcalde por sí o por apoderado en forma, para hacer la designación del perito que a su vez haya de representarles, según dispone el art. 20 de la ley de Expropiación; debiendo advertirles, que dicho perito ha de tener las condiciones exigidas por el artículo 21 de la referida ley y el 32 de su reglamento, y apercibiéndoles, que de no reunir dichas condiciones o de no hacer la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el perito designado por la Administración.

Autorizar la práctica de los trámites subsiguientes al del nombramiento de peritos, con arreglo a los preceptos contenidos en la ley y reglamento de Expropiación forzosa.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 19 de la ley y 25 del reglamento de la misma, los que se consideren perjudicados por la presente resolución, podrán recurrir en alzada ante el Ministerio de Obras públicas por conducto de esta Dirección, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación administrativa o de la publicación en el *Boletín oficial* correspondiente.»

Lo que se hace público en este periódico oficial según determinan las disposiciones dictadas para conocimiento de aquellos a quienes afecta y a fin de que los propietarios que residiendo fuera del término municipal carezcan en el mismo de apoderado, administrador o representante legalmente autorizado, designen persona que los represente ante el Alcalde para las sucesivas notificaciones a que dé lugar la tramitación de este expediente, advirtiéndoles, que de no efectuar

dicha designación en el plazo de quince días contados a partir de la fecha de la inserción de este anuncio, o en el caso de nombrar representante que no sea vecino del pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Concejal

que represente al Ayuntamiento, según dispone el artículo 39 del reglamento para ejecución de la ley de Expropiación forzosa.

Valladolid 8 de Mayo de 1944.—El Ingeniero Director, Mariano Corral. 1329

Relación que se cita

| Número de orden | PROPIETARIOS                            |               | FINCAS     |         |
|-----------------|---|---------------|------------|---------|
|                 | Nombres y apellidos                     | Residencia    | Nombre     | Clase   |
| 1               | Rogelio Rodrigo Hernando                | Burgo de Osma | Vega Duero | Cereal. |
| 2               | Secuadino Fresno Peña                   | Atauta        | Idem       | Idem.   |
| 3               | Jose Palomar Ruperez                    | Idem          | Idem       | Idem.   |
| 4               | Domiciano Maluenda Hernando (herederos) | Idem          | Idem       | Idem.   |
| 5               | Jose Palomar Ruperez                    | Idem          | Idem       | Idem.   |
| 6               | Vicenta Dorado Rubio                    | Madrid        | Idem       | Idem.   |
| 7               | Andres Dorado Atienza                   | Atauta        | Idem       | Idem.   |
| 8               | Tomas Fresno Rubio                      | Idem          | Idem       | Idem.   |
| 9               | Juan San Jose Macarron                  | Idem          | Idem       | Idem.   |
| 10              | Maximo Herrera Crespo                   | Idem          | Idem       | Idem.   |
| 11              | Leon Palomar Saenz                      | Idem          | Idem       | Idem.   |
| 12              | Andrea Crespo Hinoja                    | Idem          | Idem       | Idem.   |
| 13              | Leonilo Rubio Puente                    | Aldea         | Idem       | Idem.   |
| 14              | Pedro Rubio Perez                       | Burgo de Osma | Idem       | Idem.   |
| 15              | Juan Romero Herrera                     | Atauta        | Idem       | Idem.   |
| 16              | Tomas Hernando Molinero                 | Langa         | Idem       | Idem.   |
| 17              | Leon Palomar Saenz                      | Atauta        | Idem       | Idem.   |
| 18              | Anselmo Gil Saenz                       | Idem          | Idem       | Idem.   |
| 19              | Anastasio Martinez Ballano              | Idem          | Idem       | Idem.   |
| 20              | Domiciano Maluenda Hernando (herederos) | Idem          | Idem       | Idem.   |
| 21              | Leon Palomar Saenz                      | Idem          | Idem       | Idem.   |
| 22              | Tomas Hernando Molinero                 | Langa         | Idem       | Idem.   |
| 23              | Juan San Jose Macarron                  | Atauta        | Idem       | Idem.   |
| 24              | Secundino Fresno Peña                   | Idem          | Idem       | Idem.   |
| 25              | Domiciano Maluenda Hernando             | Idem          | Idem       | Idem.   |
| 26              | Manuel de la Villa Muñoz                | Idem          | Idem       | Idem.   |
| 27              | Benito Dorado Atienza                   | Idem          | Idem       | Idem.   |
| 28              | Jacinto Diez Mateo                      | Idem          | Idem       | Idem.   |
| 28              | Mariano Rubio Carro                     | Idem          | Idem       | Idem.   |
| 30              | Zacarias Tomas Castro                   | Idem          | Idem       | Idem.   |
| 31              | Aurora Cerrada                          | Morcuera      | Idem       | Idem.   |
| 32              | Juan Tomas Peña                         | Atauta        | Idem       | Idem.   |
| 33              | Julian Hernando Molinero                | Morcuera      | Idem       | Idem.   |
| 34              | Pedro Rubio Perez                       | Burgo de Osma | Idem       | Idem.   |
| 35              | Veronica Rubio Rubio                    | Atauta        | Idem       | Idem.   |
| 36              | Jose Ruperez Sanz                       | Idem          | Idem       | Idem.   |
| 37              | Teodosio Molinero Hernando              | Idem          | Idem       | Idem.   |
| 38              | Pedro Tomas Hernando                    | Idem          | Idem       | Idem.   |
| 39              | Caya Hernando (herederos)               | Idem          | Idem       | Idem.   |
| 40              | Veronica Rubio                          | Idem          | Idem       | Idem.   |

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Conservación de caminos.—Anuncio

Hasta las trece horas del día 17 de Junio próximo, se admitirán en la Sección de Conserva-

ción y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas y en esta Jefatura de Soria, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación de caminos comprendidas en el cuadro que a continuación se inserta aprobadas por decreto de 26 de Abril último (B. O. del E. del 8 Mayo actual).

| DESIGNACION DE LAS OBRAS   | Longitud<br>—<br>Kilómetros | Pre-<br>supuesto<br>de<br>—<br>contrata<br>—<br>Pesetas | Plazo<br>de<br>—<br>ejecu-<br>—<br>ción<br>—<br>Meses | Depósito<br>pro-<br>—<br>visional<br>—<br>Pesetas | ANUALIDADES  |              |
|--|-----------------------------|---|---|---|--------------|--------------|
|  |                             |   |   |   | 1944         | 1945         |
|  |                             |   |   |   | —<br>Pesetas | —<br>Pesetas |
| C. L. de Zarranzano a Molinos de Duero, kilómetros 7 al 9. Reparación de explanación y firme.....  | 3                           | 102.216 60  | 12  | 2.044 35  | 34.072       | 68.144 60    |
| C. C. de Guadalajara a Tafalla por Agreda (Taracena a Francia), kilómetros 278, 279 y 283 al 284. Reparación de explanación y firme .....  | 4                           | 113.441 29  | 12  | 2.268 80  | 37.814       | 75.627 29    |
| C. N. de Zaragoza a Portugal por Zamora, kilómetros 137 al 142; de Sagunto a Burgos, kilómetros 92 al 96, y C. L. de Burgo de Osma a San Leonardo, kilómetros 33 al 34. Reparación de explanación y firme..... | 12                          | 205.721 61  | 16  | 4.114 45  | 68.574       | 137.147 61   |
| C. N. de Zaragoza a Portugal por Zamora (Taracena a Francia), kilómetros 258 al 265, y C. L. de Deza a Cetina, kilómetros 1 al 5. Reparación de explanación y firme.....                                       | 13                          | 207.765 44  | 16  | 4.155 30  | 69.255       | 138.510 44   |

La subasta, con arreglo a lo prevenido en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, tendrá lugar en la Dirección general de Caminos (Sección de Conservación de Caminos) el día 23 de Junio próximo.

Los proyectos y pliegos de condiciones, estarán de manifiesto en la citada Sección de Conservación de Caminos y en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia en los días y a horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de clase sexta (4'50 pesetas) o en papel común con igual póliza, adaptándose al adjunto modelo, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredita haber realizado el depósito del modo que previene la ley de 17 de Octubre de 1940, desechándose, desde luego, la que no se ajuste a estos requisitos.

En el acto de la subasta, y antes de empezarse la apertura de pliegos, puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y cesionario y reintegrada con póliza de 1'50 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el D) del mismo Real decreto-ley.

Las empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real-decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid 9 de Mayo de 1944.—El Director general.—M. Rodríguez.

Soria 16 de Mayo de 1944.—El Ingeniero-Jefe, Juan Manuel Delgado. 1373

#### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., según cédula personal núm. ...., con domicilio en .... (provincia de .....) calle de .... núm. ...., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* con fecha .... de .... último y de las condicio-

nes y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..... provincia de ....., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas; con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente)

212.—Derechos de inserción 126 pesetas.

## Ayuntamientos

### VILLASAYAS

1327

Existiendo paralizada en arcas locales de este Pósito la cantidad de 10.684'45 pesetas, y en poder del Servicio Nacional de Pósitos, la cantidad de 972'15 pesetas, que hacen un total de pesetas 11.656'60, se anuncia al público su reparto, para que los agricultores que deseen préstamos del mismo, puedan solicitarlo de este Pósito o del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), a contar de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia* y por el plazo reglamentario, conforme a las órdenes siguientes.

Villasayas 10 de Mayo de 1944.—El Alcalde, Rogelio Ruiz.

SORIA.—Imprenta provincial.